

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,942

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 152-2012**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional, con el propósito de brindar mayor impulso al sector turismo y contribuir con ello al desarrollo del país y el bienestar de sus habitantes, mediante Decreto No. 13-2012 del 28 de Febrero de 2012, reformó el numeral 12.2 del Artículo 187 de las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, para el EJERCICIO FISCAL del 2012, estableciendo una asignación presupuestaria de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.45,000,000.00)**, para la ejecución del Proyecto Construcción y Supervisión de Banda Norte, Isla de Roatán; y una asignación de **VEINTITRÉS MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTAYTRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS (L.23,753,292.00)**, para la Construcción y Pavimentación de la Carretera West End Flower Bay Coxen Hole desvío West End Bay, este último proyecto derivado de la **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. 15** de fecha

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 152-2012.	A. 1-3
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdos Nos. 23-2012, 24-2012 y 25-2012.	A. 3-4
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).</b> Acuerdo Número 040-2012.	A. 5-7
<b>AVANCE</b>	A. 8

**Sección B  
Avisos Legales** B. 1-20  
Despreñible para su comodidad

23 de septiembre de 2011, aprobada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 01343 de fecha 04 de Octubre de 2011, y **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 15**, de fecha 23 de septiembre de 2011, la cual fue aprobada mediante Acuerdo No. 01342 de fecha 04 de octubre de 2011, las cuales no se ejecutaron en la práctica en 2011 por la falta de asignación presupuestaria y por lo que se requiere únicamente es la ampliación de su plazo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario incorporar la construcción de la referida Banda Norte en el Contrato suscrito entre el Estado de Honduras y la Empresa Bay Island Development Construction, en virtud que dicha Empresa constructora tiene la capacidad instalada en el Departamento de Islas de la Bahía y actualmente ejecuta para la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), el Proyecto de Construcción y Pavimentación Carretera West End-Flower Bay-Coxen Hole, desvío de West Bay, Islas de la Bahía y demás obras incorporadas mediante modificaciones contractuales; por lo que resulta económicamente conveniente para el país la contratación de las nuevas obras aprovechando los precios unitarios del contrato antes mencionado, producto de una Licitación Pública realizada en el año dos mil.

**CONSIDERANDO:** Que la contratación directa constituye de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado (Decreto No. 74-2001), uno de los procedimientos para la ejecución de obras públicas.

**CONSIDERANDO:** Que al efecto de mantener una infraestructura vial adecuada en las Islas de la Bahía, destinada a garantizar el funcionamiento eficaz de la economía y reducir el efecto de la distancia entre regiones, es procedente suscribir la adenda a los Contratos de Construcción y Supervisión de las obras a ejecutarse en las Islas de la Bahía.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Poder Ejecutivo, para que por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de

Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), proceda a la suscripción de las Adenda de los Contratos de Construcción y Supervisión del Proyecto: Construcción y Pavimentación Carretera West End-Flower Bay-Coxen Hole, Desvío West Bay, Islas de la Bahía; para incluir en los mismos el Proyecto de Construcción de Banda Norte, Isla de Roatán, Islas de la Bahía; y, para que amplíe el plazo de ejecución de las obras autorizadas y contratadas por el Poder Ejecutivo para ser ejecutadas en el año 2011, **mediante la Modificación del Contrato de Construcción No.15** de fecha 23 de septiembre de 2011, aprobada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 01343 de fecha 04 de octubre de 2011 y **la Modificación del Contrato de Supervisión No.15** de fecha 23 de Septiembre de 2011, la cual fue aprobada mediante Acuerdo No.01342 de fecha 04 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO 2.-** Se instruye al titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que en la respectiva Adenda, sean mantenidos los precios de los Contratos originalmente suscritos y que las disposiciones

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

contractuales se establezcan de conformidad con la Ley de Contratación del Estado vigente contenida en el Decreto No.74-2001 de fecha 1 de Junio de 2001.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2012.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 23/2012**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de julio, 2012

**EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°: 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 11 de julio, 2012, en el municipio de Santa María, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Mauro Cabrera Castillo	Emilia Cabrera Vásquez	La Paz	Santa María

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 24-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de julio del 2012

### EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 20 de julio del 2012, Opatoro, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Miguel Ángel Martínez Rodríguez	Irma Esperanza Martínez Martínez	La Paz	La Paz

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 25-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio, 2012

### EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos, dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 20 de julio del 2012, La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Michael Wayne Henderson	Janice María Paola Busuego Martínez	La Paz	La Paz

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO**  
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

**Instituto Nacional de  
Conservación y  
Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida  
Silvestre (ICF)**

ACUERDO NÚMERO 040-2012

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO  
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE  
(ICF).**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es la Institución encargada del manejo y administración de las áreas protegidas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene dentro de sus atribuciones el diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas nacional relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como órgano rector de la política de áreas protegidas del país, debe procurar el manejo efectivo de las áreas protegidas a través de las herramientas de manejo y administración; diseñadas para tal efecto: planes de manejo, planes operativos, efectividad de manejo, convenios de comanejo.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), por ley, es el órgano encargado de la aprobación de las herramientas de manejo y administración; para áreas protegidas, debiendo establecer los mecanismos idóneos para la pronta y efectiva aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que la actividad administrativa debe de ser presidida por los principios de economía, celeridad y eficiencia, procurando la simplificación y racionalización de los procedimientos técnicos-administrativos, para la aprobación de las herramientas de manejo y administración de las áreas protegidas.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80, 321, 328, 330 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimientos Administrativo; Artículos 17, numerales 3, y 5 Artículo 18, numerales 2, 3, 6, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 20; Artículo 20, numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto No. 98-2007; Artículos 348, 349 y 397 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESUELVE:**

**Sección Primera: Planes de manejo y operativos en áreas protegidas**

**PRIMERO:** Referente a los planes de manejo para áreas protegidas, establecer como periodo de vigencia de todo Plan, doce (12) años, con una visión de largo plazo en función de la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022.-Modificándose los cinco (5) años estipulados en el manual de procedimientos para elaboración de planes de manejo en áreas protegidas del SINAPH anexo cinco referente a los procesos de actualización de planes de manejo.

**SEGUNDO:** La vigencia del plan de manejo podrá prorrogarse hasta por un periodo de cuatro (4) años, luego que la Región Forestal correspondiente dictamine, que hay condiciones para que el plan siga vigente.

**TERCERO:** Cada seis (6) años se revisará y/o actualizarán los programas de manejo, su presupuesto y la zonificación.- Las cuales serán hechas por personal técnico de las ONG

Comanejantes, ICF, Municipalidades y otras instituciones presentes en el área protegida.

**CUARTO:** Los Planes Operativos tendrán una vigencia de dos (2) años, y los mismos se derivarán del plan de manejo del área protegida y de los resultados de la efectividad de manejo del área protegida.

**QUINTO:** La aprobación de los planes de manejo que se elaborarán por primera vez para un área protegida, corresponden a la Dirección Ejecutiva del ICF, previo dictamen emitido por la Región Forestal correspondiente y ratificado por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP):

**SEXTO:** Los subsiguientes planes de manejo para áreas protegidas, serán autorizados por la Jefatura Regional, previo dictamen del encargado Regional de Áreas Protegidas. Modificando lo expuesto en el anexo 3.1 Revisión y aprobación, del manual de procedimientos para la elaboración de planes de manejo en áreas protegidas del SINAPH (2009).

Para efectos de lo anterior, se delega en la Jefatura de la Región Forestal correspondiente, la aprobación de los subsiguientes planes de manejo en una misma área protegida.

**SÉPTIMO:** La aprobación de los planes operativos, corresponde a la Subdirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, previo dictamen emitido por la Región Forestal correspondiente.

Para efectos de lo anterior, se delega en la Jefatura de la Región Forestal correspondiente.

**OCTAVO:** El periodo de aprobación de un plan de manejo, plan operativo o estudio para Áreas Protegidas no excederá sesenta (60) días (Ver pasos en el cuadro No.1 Procedimiento técnico-legal-administrativo, aprobación de estudios y planes de manejo en Áreas Protegidas (ICF).

**NOVENO:** El ICF, conformará un registro de Técnicos Forestales Calificados, a través de SINFOR (Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida

Silvestre); para el desarrollo de los estudios y planes de manejo en áreas protegidas, diseñará y desarrollará un proceso de certificación de los mismos, esto para garantizar la calidad de los productos. Las personas que se quieran involucrar en el desarrollo de estudios en el tema de áreas protegidas, deberán registrarse por el manual de procedimientos para la elaboración de planes de manejo en las áreas protegidas del SINAPH (2009), Resolución DE-MP-283-2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de diciembre, 2011.

#### Sección Segunda: Evaluación de la efectividad de manejo

**DÉCIMO PRIMERO:** Referente a las evaluaciones de la efectividad de manejo en áreas protegidas, se establece como período para desarrollar dichas evaluaciones cada dos (2) años. Estas evaluaciones serán el principal insumo para la elaboración de planes operativos bianuales que se elaboren en cada área protegida.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Estas evaluaciones de efectividad de manejo se harán en base a la metodología aprobada por el ICF.

#### Sección Tercero: Comanejo en áreas protegidas

**DÉCIMO TERCERO:** Los convenios de comanejo suscritos entre el ICF, las Municipalidades, Organizaciones No Gubernamental (ONG) Comanejadoras y/o cualquier otra entidad, serán revisados cada dos (2) años, basados en los instrumentos aprobados por el ICF: la Estrategia Nacional de Comanejo del SINAPH y el Formato de convenio de comanejo y mecanismo de monitoreo y evaluación.

**DÉCIMO CUARTO:** Este acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

**ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO B.**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
SECRETARIA GENERAL

CUADRO N. 1.  
PROCEDIMIENTO LEGAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
APROBACIÓN ESTUDIOS Y PLANES DE MANEJO EN ÁREAS PROTEGIDAS (ICF)

Pasos	Instancia	Tiempo deseado	Tiempo máximo	Artículo Ley de Procedimiento Administrativo	Observaciones
<u>Elaboración y aprobación de Términos de Referencia</u> , para estudios, planes de manejo en áreas protegidas.	Encargado Áreas Protegidas Regional	Cinco (5) días	Diez (10) días	54 y 62	En base a los TdR que el DAP elaboró como modelo. Estos deben ser adaptados de acuerdo a la realidad de cada área protegida, tomando en consideración: categoría de manejo, tamaño del AP, objetivos de conservación.
<u>Acompañamiento</u> del Proceso de actualización o elaboración de estudios o planes de manejo en Áreas Protegidas.	Oficina local o Regional del ICF	+ - seis (6) meses	+ - seis (6) meses		La oficina Local y/o Regional del ICF, en coordinación con ONG Comanejadoras, Municipalidades, Consejo Consultivo y otras instituciones presentes en el área protegida.
<u>Revisión</u> del primer borrador del estudio o plan de manejo.	Oficina Local y/o Regional/DAP del ICF	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se entrega el documento.	Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se entrega el documento.	60	Se hará una revisión conjunta entre los Comanejadores: ICF, Municipalidades, ONG Comanejadora. Simultáneamente el Departamento de Áreas Protegidas, efectuar la revisión a los documentos, y se emitirá dictamen por parte de la Región Forestal enviando observaciones y comentarios unificados.
En caso de no presentar problema la documentación e información presentada, la <u>Región Forestal dictamina favorable y se remite al DAP</u> para que emita el respectivo dictamen técnico.	Región Forestal	El mismo día en que se concluya la revisión.	Cinco (5) días hábiles	52	
En caso de que existan observaciones, <u>se requerirá</u> al equipo consultor o consultor independiente, para que incorpore las observaciones y comentarios que le han sido enviados por parte de la Región Forestal.	Región Forestal	El consultor tiene diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifica, para presentar un documento con las incorporaciones.	Diez (10) días hábiles	63	
Una vez el consultor envíe el documento con las incorporaciones, la oficina local y/o Regional dará la última revisión y el encargado regional de Áreas Protegidas <u>emite su dictamen y envía al DAP</u> .	Región Forestal / DAP	Cinco (5) días hábiles, desde la fecha que se recibió el documento con las incorporaciones.	Diez (10) días hábiles	72	
Una vez el DAP emita el dictamen de aprobación, remite el expediente al Departamento Legal para que emita el dictamen correspondiente.	DAP y Departamento Legal	El mismo día en que se remite del DAP.	Cinco (5) días hábiles	64	
Una vez emitido el dictamen y elaborada la resolución para su firma, Secretaría General recibe el expediente con el dictamen y escrito de resolución y lo remite a la <u>Dirección Ejecutiva para la firma de la resolución</u> .	Departamento Legal	Uno o dos días, luego de recibir el dictamen.	Cinco (5) días hábiles	64	El Procurador regional enviará el dictamen y el borrador de la resolución en digital.
La Dirección Ejecutiva recibe el expediente, firma y sella la resolución y lo remite nuevamente a la Secretaría General.	Dirección Ejecutiva	El mismo día de su recepción.	Cinco (5) días hábiles	64	

- Para efectos de identificación de los documentos de áreas protegidas se requerirá que todos lleven una carátula color verde limón.
- Se sugiere que el consultor envíe por lo menos tres juegos de los documentos para la revisión simultánea.
- Por la naturaleza de los expedientes que se tramitan en ICF, siempre será necesario contar con un dictamen técnico que sustente los dictámenes legales.
- Deberá tomarse en consideración el tiempo que los Departamentos involucrados necesiten para emitir sus dictámenes (movilización, inspecciones, Etc.).

Comayagüela, M.D.C., 15 de agosto de 2012.

6 S. 2012



# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: LEY DE DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE BOTADEROS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LÀ CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359***

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

#### CERTIFICACIÓN

#### Resolución GE No. 1453/10-09-2012

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE No.1453/10-09-2012 de fecha 10 de septiembre de 2012 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN GE No.1453/10-09-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 9 de abril de 2012, la abogada Edith Reyes Vásquez, en su condición de Apoderada Legal de FINANCIERA INSULAR, S.A. (FINISA), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado "SE PRESENTA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL.- PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FINANCIERA INSULAR, S.A.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", tendente a que se le autorice aumentar el capital social en CINCO MILLONES DE LEMPÍRAS EXACTOS (L5,000'000.00) a realizarse mediante aportes en efectivo por parte del socio Eldon Burns Hyde Reeves y asimismo reformar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivado de dicho aumento de capital social de su representada. **CONSIDERANDO (2):** Que el análisis preliminar realizado a la solicitud de mérito, determinó que la solicitud presentada por FINISA adolecía de deficiencias tanto en la documentación que acompañaba la petición actual, como de antecedentes en aumentos de capital social efectuados con anterioridad, que requerían una revisión especial a efecto realizar las enmiendas del caso y contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen respectivo. En ese sentido, se requirió a la Apoderada Legal de la Sociedad peticionaria, mediante auto del 31 de julio de 2012, para que en el plazo de diez (10) días subsanara su solicitud, lo cual fue cumplimentado el 14 de agosto de 2012. **CONSIDERANDO (3):** Que el informe de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo de fecha 7 de septiembre de 2012, entre otros, refiere que mediante Resolución SB No.557/

16-04-2012, se resolvió dar por analizadas las acciones realizadas por FINANCIERA INSULAR, S.A., para cumplir con el plan de regularización por deficiencia patrimonial requerido mediante Resolución SB No.131/30-01-2012; asimismo se le ordenó a dicha Institución, que a más tardar el 30 de abril de 2012, formalice la capitalización de los valores contabilizados en la cuenta 203105 Aportaciones por Capitalizar, mismos que al 29 de febrero de 2012 alcanzan L5,000,000.00, con el fin de presentar en sus estados financieros el capital mínimo legal requerido para las sociedades financieras. **CONSIDERANDO (4):** Que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando (3), la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINISA, celebrada el 23 de marzo de 2012, acordó el aumento de capital social propuesto y las reformas a las CLÁUSULAS SEXTO y SÉPTIMO y ARTÍCULO 5 DEL CAPÍTULO I.-... DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO:...., conforme consta en ACUERDO NÚMERO UNO del Acta NÚMERO OCHO correspondiente a dicha Asamblea, en la cual se establece que dicho aumento se efectuará mediante aportes en efectivo del socio Eldon Burns Hyde Reeves. **CONSIDERANDO (5):** Que conforme el análisis técnico legal realizado con base en la documentación presentada inicialmente y remitida en la subsanación de la petición, no se evidencia que hayan sido formalizadas las Reformas de las CLÁUSULAS SEXTO y SÉPTIMO y ARTÍCULO 5 DEL CAPÍTULO I.-... DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO:..., de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales correspondiente al aumento de capital social anterior de Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) a Cincuenta Millones de Lempiras (L50,000,000.00), efectuado el 30 de junio de 2010, atendiendo lo resuelto por esta Comisión en el numeral 2 de la Resolución GE No.892/17-06-2010; el cual según la documentación disponible demuestra que fue acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad financiera, celebrada el 25 de junio de 2010, según consta en Acta NÚMERO SIETE debidamente protocolizada. **CONSIDERANDO (6):** Que los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley en

referencia, señala que se exceptúan las modificaciones derivadas de aumentos del capital social mediante aportes en efectivo de los socios, o conversión en acciones de obligaciones bancarias o deuda subordinada emitida por la Institución, las cuales deberán ser hechas del conocimiento de la Comisión, dentro los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento. Sin embargo, en virtud de las deficiencias de registro determinadas, se considera conveniente emitir la autorización correspondiente a la actual petición, extendiendo el pronunciamiento en la presente Resolución, respecto al aumento de capital social anterior de Sociedad financiera, con el fin de que la misma efectúe las correcciones legales pertinentes. **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad al Balance General de FINANCIERA INSULAR, S.A. con cifras al 31 de julio de 2012, la Sociedad financiera cuenta con activos totales por L129,118,977.45, pasivos por L86,135,102.60 y capital y reservas de capital por L42,983,874.85 de los cuales L50,000,000.00 corresponden al capital pagado, L5,089,400.23 a reserva legal, L330,974.37 a utilidades no distribuidas, L9,419,107.00 a Pérdidas de Ejercicios Anteriores y L3,017,392.75 a pérdidas del ejercicio. **CONSIDERANDO (8):** Que el informe de la Dirección de Asesoría Legal expresa que sin perjuicio de las opiniones técnicas que al efecto emitan la Gerencia de Estudios y la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, es de la opinión que se autorice el aumento de capital de que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 80, 90, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, y 246 del Código de Comercio, en sesión del 10 de septiembre de 2012, **RESUELVE: 1.** Autorizar el aumento de capital social de FINANCIERA INSULAR, S.A. (FINISA), de Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) a Cincuenta y Cinco Millones de Lempiras (L55,000,000.00) equivalente a un aumento de capital social de Quince Millones de Lempiras (L15,000,000.00) de la siguiente manera: **a) DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00)** según lo acordado en el Acta NÚMERO SIETE de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad financiera celebrada el 25 de junio de 2010, efectuado el 30 de junio de 2010, en atención a lo resuelto por esta Comisión en el numeral 2 de la Resolución GE No.892/17-06-2010 y **b) CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000.00),** conforme ACUERDO NÚMERO UNO del

Acta NÚMERO OCHO correspondiente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad celebrada el 23 de marzo de 2012 en la cual se establece que dicho aumento se efectuará mediante aportes en efectivo del socio Eldon Burns Hyde Reeves. **2.** Autorizar las reformas a las CLÁUSULAS SEXTO y SÉPTIMO y ARTÍCULO 5 DEL CAPÍTULO I.- ... DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO:... de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de conformidad al Proyecto de Reformas adjunto, que forma parte de esta Resolución. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA INSULAR, S.A. posteriormente, la Entidad peticionaria, debe inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** FINANCIERA INSULAR, S.A. debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública que incorpore las reformas autorizadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **5.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA,** Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General

6 O. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.279-2012.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha uno de junio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-01062011-942, por el Abogado **JOSÉ MOISÉS HENRÍQUEZ**, personándose posteriormente el Abogado **FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**, en su carácter de Apoderado Legal del **CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 382-2012 de fecha 10 de febrero de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que el **CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo

establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA**

**Artículo 1.-** Definiciones. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos Estatutos se utilizan con el siguiente significado: a.- Directiva: La Junta Directiva del Club, b.-Reglamento: El Reglamento del Club, c.- Director: Integrante de la Junta Directiva del Club, d. - Socio: Socio de un Club Rotario que no sea socio Honorario. e. - RI: Rotary Internacional, f. - Año: Periodo de 12 meses que comienza el 1 de julio.

**Artículo 2.-** Nombre. Esta organización se denominará, **CLUB ROTARIO REAL DE MINAS TEGUCIGALPA** (Miembro de Rotary International).

**Artículo 3.-** Localidad del Club. La Localidad de este Club es el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**Artículo 4.-** Objetivo. El objetivo del **CLUB ROTARIO REAL DE MINAS TEGUCIGALPA**, es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar: a. - El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir, b.-La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la significación de la propia en beneficio de la sociedad, c. - La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los Rotarios en su vida privada, profesional y pública, d. - La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas en las actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

**Artículo 5.- Reuniones. Sección 1.-** Reuniones Ordinarias: a.- Fecha y hora: Este club celebrará reuniones Ordinarias una vez por semana el día y hora que establezca el reglamento, b.- Cambio de día: Por causa justificada de la directiva podrá cambiar la reunión Ordinaria a cualquier día comprendido en el periodo que comienza el día siguiente a la reunión Ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión Ordinaria siguiente, o una hora diferente del mismo día o a un lugar diferente. c.- Cancelación: La

directiva podrá cancelar una reunión Ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones Ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas. No obstante, el club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas. **Sección 2.-** Reunión anual. Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios que deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

**Artículo 6.- Socios. Sección 1.-** Disposiciones Generales. - Este club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios y en sus profesiones. **Sección 2.-** Clases de socios. Este club Rotario tendrá dos clases de socios, a saber: Activo y Honorario. **Sección 3.-** Socios Activos. Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un Club Rotario. **Sección 4.-** Ex rotario o Rotario que transfiera su condición de socio a otro club. Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un exsocio de otro club o un socio que se transfiere a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El ex socio o el socio que se transfiere al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un ex socio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones. **Sección 5.-** Doble afiliación: Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio Activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio Honorario de este club. Nadie deberá ser simultáneamente socio Activo de este club y socio de un Club Rotaract. **Sección 6.-** Socios Honorarios, a.- Requisitos para socios Honorarios. Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de la organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio Honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio Honorario. b.- Derechos y privilegios. El socio Honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho a asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio Honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un Rotario. **Sección 7.-** Funcionarios públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un periodo determinado, no podrán ser admitidas como

socias Activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos con el Poder Judicial. Un socio activo del club bajo su clasificación existente durante el periodo en el cual ejerza el cargo en cuestión. **Sección 8.-** Empleados de Rotary International. Todo socio del club que formará parte del personal de RI podrá seguir formando parte del cuadro social del club.

**Artículo 7.- Clasificaciones. Sección 1.-** Disposiciones generales, a.- Actividad principal. Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el Rotario, o su principal actividad empresarial profesional, b.- Correcciones o reajustes. Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. **Sección 2.-** Limitaciones. Este club no podrá elegir a una persona para afiliarse como socia activa si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex socio del club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer que se continúe la afiliación de dicho socio, bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de estas limitaciones.

**Artículo 8.- Asistencia. Sección 1.-** Disposiciones generales. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones Ordinarias. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión Ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y posteriormente, presentará constancia a la directiva del club de que la ausencia se debió a motivos razonables, o que compensará su ausencia en una de las formas siguientes: a.- Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la hora habitual de la reunión en cuestión. 1.- Asistiera a la reunión Ordinaria de otro club Rotario o club provisional, permaneciendo durante por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión Ordinaria propiamente dicha; o, 2.- Asistiera a una reunión Ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, un grupo de Rotary para fomento de la comunidad, o una agrupación de Rotary; o, 3.- Asistiera a una convención de RI, a un consejo de legislación, una Asamblea Internacional, un instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras

reuniones convocadas por la Directiva de RI o el Presidente del RI representando a la Directiva, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del Gobernador, o reunión de interclubes debidamente anunciada; o, 4.- Se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión Ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o, 5.- Asistiera o participara en un proyecto de servicio del club o en una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o, 6.- Asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o, 7.- Participara a través del sitio Web en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio deba ausentarse de su país de residencia por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones rotarias en otro país mientras permanezca en el extranjero, siendo válida la asistencia a cada reunión para compensar su ausencia en las reuniones del club, b.- En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión Ordinaria del Club se encontrara: 1.- Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fideicomisarios de la Fundación Rotaría; o, 2.- Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o, 3.- Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o, 4.- Directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaría en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o, 5.- Gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la directiva, la cual impida su asistencia a la reunión. **Sección 2.-** Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia pero dentro del mismo país durante un período prolongado podrá de mutuo acuerdo entre el club al que estuviere afiliado y el club que se designara, asistir a las reuniones de este último. **Sección 3.-** Dispensas. La ausencia de un socio será dispensable en los siguientes casos: a.- Cuando la ausencia cumpla las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva. La directiva podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables, b.- Cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiere comunicado por escrito al Secretario del club su deseo de ser eximido de las obligaciones de asistir y la directiva lo aprobare. **Sección 4.-** Ausencia de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es funcionario de RI en ejercicio. **Sección 5.-** Registro de asistencia. Todo socio cuyas ausencias estén justificadas bajo lo dispuesto en las secciones 3 ó 4 de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva.

**Artículo 9.-** Directores y Funcionarios. **Sección 1.-** Organismo rector: El organismo rector de este club será la Junta

Directiva, constituida según los estatutos. **Sección 2.-** Autoridad. La directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. **Sección 3.-** Autoridad definitiva de la Directiva. La decisión de la Directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto una decisión de cese de afiliación de un socio, este, según lo establecido en el artículo 11, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la Directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión Ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quorum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación, a todos los socios del club, al menos (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva. **Sección 4.-** Funcionarios. Los funcionarios del club son: a.- El Presidente, b.- El Presidente electo, c.- Uno o más Vicepresidentes (todos los cuales serán miembros de la Directiva), así como: d.- Un Secretario, e.- Un Tesorero; y, f.- Un macero, pudiendo estos últimos ser o no miembros de la Directiva, según disponga el reglamento del club. **Sección 5.-** Elección de Funcionarios, a.- Mandato de los funcionarios con excepción del Presidente. Todo Funcionario deberá ser elegido conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el Presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir al cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado, b.- Mandato del Presidente. El Presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento por un período no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que se tome posesión del cargo. Una vez elegido prestará servicio como Presidente propuesto y tras la elección de sucesor, tomará posesión del cargo de Presidente el 1 de julio y lo desempeñará durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado. c.- Calificaciones. Todo Funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este club. El Presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos del Club y a la Asamblea de Distrito a menos que el gobernador electo lo hubiere dispensado. En este caso, el Presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el Presidente electo no asistiera al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos del Club, ni a Asamblea de Distrito y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiere designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de Presidente de Club.

**Artículo 10.-** Cuotas de Ingreso y Ordinarias. Todo socio de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas Ordinarias que se prescriban en el reglamento, excepción hecha del ex socio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad al artículo 6, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.

**Artículo 11.-** Duración de la calidad de socio. **Sección 1.-** Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea



dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

**Sección 2.** - Baja automática: a. - Condiciones para la afiliación. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales, cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando: 1.- La Directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o en el área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone. 2. - Un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del Área circundante el cual podrá con autorización de la Directiva conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o en una nueva clasificación, y continúe cumpliendo sus obligaciones como socio, b.- Reingreso. Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día del cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso, c.- Cese de la afiliación en calidad de socio honorario. Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario en cualquier momento. **Sección 3.**- Baja por falta de pago, a.- Procedimiento. Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva, b.- Readmisión. La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 7, sección 2. **Sección 4.**- Baja por falta de asistencia. a.- Porcentaje de asistencias. Los socios de este club deben: 1.- Asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 60% de las reuniones Ordinarias, durante cada uno de los semestres del año rotario. 2.- Asistir a por lo menos el 30% de las reuniones Ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario. Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir motivo justificado y suficiente, b. - Ausencias consecutivas. A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 8, secciones 3 ó 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones Ordinarias consecutivas o no compensará estas ausencias, que sus inasistencias a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación. **Sección 5.** - Baja por otras causas. a.- Causa justificada. La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada

especialmente al efecto, b. - Aviso. Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso a.- de la presentar sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar en su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado. c.- Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el, plazo de apelación y la decisión definitiva del club, o de los árbitros, no haya sido dada a conocer. **Sección 6.**- Derecho a apelar o recurrir al arbitraje. a.- Aviso. En un plazo de siete (7) días a contar de la decisión de la directiva de dar de baja a un socio, el Secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá notificar por escrito al Secretario su intención de apelar la decisión ante el club y solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 15. b. - Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión Ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, sobre esta reunión y el asunto a tratar, al menos cinco (5) días antes de realizarla. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia, c.- Mediación o arbitraje. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 15. d.- Apelación. Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje, e. - Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeto a apelación, f. - Mediación infructuosa. Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según disposiciones del inciso a.- de esta sección. **Sección 7.**- Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje. **Sección 8.**- Renuncia. La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente o al Secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club. **Sección 9.** - Pérdida de derechos sobre los bienes del club. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes de club.

**Artículo 12.**- Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales y asuntos internacionales. **Sección 1.**- Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

**Sección 2.-** Apoyo a candidatos para cargos públicos. Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. **Sección 3.-** Asuntos de índole política, a.- Resoluciones y opiniones. Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política, b.- Convocatorias. El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política. **Sección 4.-** Reconocimiento de los comienzos de Rotary. La semana del aniversario de la fundación Rotary (23 de febrero) se denominará semana de la paz y la comprensión mundial. Durante esa semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

**Artículo 13.-** Revistas de Rotary. **Sección 1.-** Suscripción obligatoria. Salvo que este club hubiera sido eximido por la directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el reglamento de Rotary International, todo socio de este club, deberá, mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial o a la revista regional aprobada y prescrita para este club por la directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier período de seis (6) meses en que cese su afiliación. **Sección 2.-** Cobro de suscripción. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y los remitirá a la Secretaría de Rotary International o la oficina de la publicación regional que determine la directiva de RI.

**Artículo 14.-** Aceptación del Objetivo y cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento. Al pagar un socio sus cuotas de ingreso y Ordinarias acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo, y se compromete a cumplir con los Estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

**Artículo 15.-** Mediación y arbitraje. **Sección 1.-** Conflictos. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdos se resolverán por el sistema de arbitraje, previa solicitud al Secretario por parte de las partes en litigio. **Sección 2.-** Fechas para la mediación o el arbitraje. En caso de mediación y arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos procedimientos, previa consulta de las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos. **Sección 3.-** Mediación. El procedimiento de la mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción

nacional o estatal, o una recomendada por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la directiva de Rotary International o el Consejo de Fideicomisarios Rotaría. Solo de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio del club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes, a.- Resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y al Secretario. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el Presidente o Secretario, en caso de cualquiera de estas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación. b.- Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero esta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1. - del presente capítulo. **Sección 4.-** Arbitraje. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar un juez. Sólo se podrán designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces. **Sección 5.-** Decisión de los árbitros o el juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

**Artículo 16.-** Reglamento. Este club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Rotary International (con las siglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos Estatutos los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

**Artículo 17.-** Aclaración. A efectos de reducir costos y aumentar el número de respuestas, en estos Estatutos los términos "correo", "envío por correo" y "voto por correo" se referirán también al uso de correo electrónico y a la tecnología de internet.

**Artículo 18.-** Del patrimonio. La asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su constitución.

**Artículo 19.-** Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes: a.- Las cuotas de los socios, b.- Las aportaciones voluntarias de los socios. c.- La venta de sus bienes y valores. d.- Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan. e.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal. f.- Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 20.-** Disolución del CLUB ROTARIO REAL DE MINAS TEGUCIGALPA, podrá disolverse por acuerdo de la



Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación de Rotary International.

**Artículo 21.-** En caso de disolverse el club, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, será entregado a la Fundación Rotaría de Rotary International.

**Artículo 22.-** Corresponde al Presidente: Ostentar la representación legal del Club ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

**Artículo 23.-Enmiendas. Sección 1.-** Procedimientos para efectuar enmiendas. Estos Estatutos, salvo en los casos previstos en la sección del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary International se establezca para enmendar dicho reglamento. **Sección 2.-** Enmienda del artículo 2 (nombre) y el artículo 3 (Localidad de Club) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión Ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso de tal proyecto de enmienda a cada socio por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión, y siempre dicha enmienda se someta a la directiva de Rotary International para su aprobación, entregando tal enmienda en vigor después de ser aprobada por este último organismo.

**SEGUNDO: EI CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EI CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EI CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **CLUB ROTARIO REAL DE MINAS DE TEGUCIGALPA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil doce.

**PASTORAGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

6 O. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, certifica la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2468-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de octubre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy del Interior y Población con fecha cuatro de junio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-04062010-1201, por el Abogado **JOSE ANÍBAL PINEDA BARRIENTOS**, personándose posteriormente el abogado **JOSE ALEJANDRO AYALA MEZA**, en su carácter de nuevo Apoderado Legal de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA**, con domicilio en el barrio Cabañas, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3463-2011 de fecha 30 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó

en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículo 3 Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA**, con domicilio en el barrio Cabañas, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA “PENTECOSTAL UNIDA HISPANA”****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Organización Civil sin fines de lucro cuya denominación será **“Iglesia Pentecostal Unida Hispana”** en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, una entidad civil, no lucrativa, de carácter religioso, de proyección social, cuyos objetivos se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Iglesia será en el barrio Cabañas, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo a su vez establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.-** La Iglesia **“PENTECOSTAL UNIDA HISPANA”**, tendrá como objetivos los siguientes: a.- La propagación del evangelio en todas sus formas; b.- La construcción y sostenimiento de templos para la adoración cristiana; c.- El fomento de proyectos cristianos, culturales, benéficos y asistenciales que no hayan sido mencionados y que no sean incompatibles con los fines de la iglesia o del país, los cuales se brindarán de forma gratuita. d.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes bíblicos, conferencias, seminarios y retiros. e.- Promover una sólida base de fe en los cristianos.

**ARTÍCULO 4.-** La Iglesia defenderá el evangelio por todos los medios a su alcance.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 5.-** Pueden ser miembros de la Iglesia "PENTECOSTAL UNIDA HISPANA," de acuerdo a las siguientes categorías: **A.-MIEMBROS FUNDADORES:** Se reconoce como tales a las personas naturales suscriptoras del Acta de Constitución. **B.- MIEMBROS INCORPORADOS:** Los que se adhieran con posterioridad; y **C.-MIEMBROS HONORARIOS:** Se reconocerá como tales, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la Junta Directiva y que presten su colaboración permanente para consecución de los objetivos de la Iglesia.

**ARTÍCULO 6.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES E INCORPORADOS.** Son derechos de los miembros Activos los siguientes: a.- Solicitar la colaboración de la Iglesia cuando así lo requieran; b.-Formar parte de las comisiones de trabajo; c.- Solicitar información detallada de los asuntos relacionados con el manejo financiero de la Iglesia. d.- Elegir y ser electos para optar a cargos dentro de la Junta Directiva. e.- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los Miembros Fundadores e Incorporados las siguientes: a.- Colaborar para el engrandecimiento y superación de la Iglesia mediante la aportación de sus conocimientos y experiencias. b.- Colaborar activamente en las actividades que se programen para el logro de los objetivos comunes. c.- Brindar el aporte económico necesario, a través de ofrendas voluntarias y en trabajo personal. d.- Ejercer los logros para los cuales han sido nombrados solo impedimento debidamente justificado.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 8.-** Los órganos que gobiernan la Iglesia son: a.- Las Asambleas Generales b.- La Junta Directiva. c.- Los Coordinadores de los diferentes Ministerios que se creen.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria, es la máxima autoridad de la Iglesia y ésta conformada por todos los miembros Fundadores e Incorporados y sus resoluciones serán de observancia obligatoria y será convocada, para reunión de carácter ordinaria en los primeros tres meses, para conocer asuntos relacionados con: a.- Elegir a la Junta Directiva, b.- Aprobación de los actos y gestiones realizados por la Junta Directiva, c.- Otorgamiento de reconocimiento y distinciones por méritos a los miembros y particulares que sean merecedores por sus actividades a favor de los objetivos de la Iglesia. d.- Renuncia de los miembros; y, e.- Definir la política de la Iglesia.

**ARTÍCULO 10.-** En la Asamblea General Ordinaria se requerirá para la conformación del quórum la mitad más uno de los miembros, inscritos como tal; asimismo, para la validez de las resoluciones se requerirá la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 11.-** En las Asambleas Extraordinarias a que se convoque requerirá para la conformación del quórum las dos

terceras partes de los miembros, asimismo para la validez de las resoluciones se requerirá de las dos terceras partes de los votos de la Asamblea.

**ARTÍCULO 12.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen en cualquier fecha, previa convocatoria.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Conocer de las modificaciones de los Estatutos de la Iglesia; b. Disolución y liquidación de la Iglesia; y, e. Cualquier otro asunto específico de carácter Extraordinario.

**ARTÍCULO 13.-** La Iglesia será dirigida y administrada por los miembros que integran la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14.-** Los miembros de la Junta Directiva tendrán la administración espiritual y dirección general de la obra religiosa.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva, es el órgano de ejecución, representación y administración de la Iglesia y estará integrada de la siguiente manera: a. Un Presidente; b. Un Vicepresidente; c. Un Secretario; d. Un Tesorero; e. Un Fiscal; y f. Un Vocal. Quienes tendrán las atribuciones que señalan estos Estatutos.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos sólo por un período más y deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos relacionados con el desarrollo de la Iglesia. La Junta Directiva puede también celebrar reuniones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran o lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente puede, previa autorización de la Asamblea General, celebrar toda clase de actos y contratos para adquirir o disponer en cualquier forma de los bienes, muebles o inmuebles de la Iglesia.

**ARTÍCULO 18.-** El quórum de presencia que se establece para celebrar sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno, es decir simple mayoría de los miembros y las actas que se redacten para las sesiones celebradas deberán ser firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 19.-** De todos los actos y resoluciones de la Junta Directiva para su aprobación se requerirá de mayoría simple.

**ARTÍCULO 20.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, así como de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por las Asambleas Generales. b.- Dictaminar sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la Iglesia. c.- Presentar a las Asambleas Generales un balance general, un estado de ingresos y egresos y la memoria de las labores. d.- Autorizar las transferencias presupuestarias que sean justificadas. f.- Autorizar la adquisición de todos los activos de que dispone la Iglesia, previa autorización de la Asamblea General. g.- Designar las comisiones de trabajo que estime necesarias para un mejor funcionamiento de la Iglesia. h.- Decidir sobre todos aquellos asuntos necesarios para el engrandecimiento de la Iglesia que se enmarquen dentro de los objetivos fundamentales de la misma.

**ARTÍCULO 21.-** Serán atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Supervisar la obra misionera en general. b.- Es representante de la Iglesia, estando facultado para hacerse representar por uno o más directivos mediante el otorgamiento del mandato correspondiente, teniendo por ende el mandatario, la representación legal y todas las funciones que se designen para ese objetivo en estos Estatutos. c.- Ostentar la representación legal de la **Iglesia Pentecostal Unida Hispana**. d.- Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. e.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia

**ARTÍCULO 22.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente y tendrá las mismas obligaciones y atribuciones de éste en todos los casos de ausencia y en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 23.-** Serán atribuciones del Secretario: a.- Redactar y autorizar las actas de las sesiones celebrada por la Junta Directiva, b.- Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestada según las instrucciones recibidas, c.- Llevar y custodiar los libros que la Junta Directiva acuerde, en todas estas funciones la Junta deberá ser asistida por el Secretario.

**ARTÍCULO 24.-** Serán atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su cuidado los fondos llevando la contabilidad de la Iglesia. b.- Hacer efectivos los pagos ordinarios de la Iglesia y aquellos que le ordene la Junta Directiva. c.- Depositar en la institución bancaria que la Junta Directiva designe, los fondos de la Iglesia, previa aprobación de la Asamblea General, registrando con su firma de forma mancomunada a la del Presidente. d.- Presentar a la Junta Directiva informes financieros mensuales y anuales regularmente, y en forma Extraordinaria, los balances que la Junta y Asamblea requiera para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a.- Practicar una revisión periódica de los libros, registros y documentos de la Iglesia, b.- Dictaminar sobre el informe de Tesorería, tanto mensuales, como anuales. c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Iglesia. d.- Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes: a.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva, b.- Reemplazar por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o permanente. c.- Participar con voz y voto en las resoluciones de la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 27.-** El Patrimonio de la Iglesia estará compuesto por las siguientes contribuciones: a. Las aportaciones de sus miembros en ofrendas y contribuciones voluntarias; b. Herencias, legados y donaciones que se le hagan; c. Los bienes, Muebles o Inmuebles que adquiera a cualquier título lícito; d. Bonos, Seguros y Acciones adquiridas y cualquier otro valor que beneficie a la Iglesia; e. Aquellas

contribuciones que sean hechas por lo miembros, instituciones u organizaciones, de cualquier parte del mundo; f. Préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan; g. Cualquier otro bien que adquiera la iglesia para el desarrollo de sus objetivos.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Para que se lleve a cabo la disolución y liquidación de la Iglesia, la Asamblea General Extraordinaria procederá de acuerdo a lo establecido por nuestras leyes vigentes; serán causas de disolución las siguientes: a.- La imposibilidad de realizar el fin primordial de la Iglesia; b.- Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada; c.- Por Sentencia Judicial; d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo; e.- Por disposición de las dos terceras partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 29.-** Procedimiento de liquidación: En caso de existir disolución de la Iglesia, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la que se encargará de efectuar los pagos y obligaciones contraídas con terceros, y en caso de existir remanente este será donado a una organización con igual o similares objetivos o a una Institución benéfica que decida el Estado.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.-** La Iglesia seguirá los principios religiosos de las iglesias evangélicas.

**ARTÍCULO 31.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32.-** La Junta Directiva provisional, vacará en su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, y se elijan las autoridades reglamentarias o en propiedad.

**ARTÍCULO 33.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes y reglamentos de la República de Honduras y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO: La IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA HISPANA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

6 O. 2012.

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha tres de septiembre del año dos mil doce, la señora **IRMA LEONELI DOMÍNGUEZ LEMUZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **YOSY MISAEL MADRID CARVAJAL**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (387.24 M2.)**, de extensión superficial ubicado en el barrio El Progreso, municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, con los rumbos y distancias son las siguientes: rumbo S 43° 53' 25.85" W distancia 21.550; rumbo N 46° 52' 33.02 W 19.106; rumbo N 44° 41' 34.81 E distancia 19.300; rumbo S 53° 41' 32.85 E distancia 19.000; el cual hubo por compra que le hiciera al señor **NORMAN DANILO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 04 de septiembre del año 2012.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA  
SECRETARIA**

6 O., 6 N. y 6 D. 2012.

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La, infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **MARÍA GUILLERMINA MEJÍA CHACÓN**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, residente en la aldea El Junco, vecino del municipio de La Unión, Copán, es dueña de un lote de terreno aproximadamente de **DIEZ MANZANAS**, situado en el lugar denominado “Pilón Arroyo”, jurisdicción del municipio de La Unión, Copán, limitado así: Norte, colinda con terreno de Sucesión de Moranes, río Quelís por medio; al Sur, con propiedad de Víctor Manuel Mejía; al Este, con propiedad de Arnaldo Mejía; y, al Oeste, con Excesos de Erapuca.

Representa Abog. Vilma Aracely Ayala Batres.

Santa Rosa de Copán, 23 de abril del 2012.

**Rebeca Ortiz  
Secretaria**

6 O., 6 N. y 6 D. 2012.



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 756-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de julio de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de agosto de dos mil once, misma que corre a expediente No. P.J. 18082011-1424, por el Abogado **JOSÉ RICARDO SIERRA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS AGREMIADOS DE HONDURAS Y AFINES (AFAHO)**, modificando su denominación a **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES (AFHO)**, con domicilio en la colonia San Carlos, avenida calle El Ecuador, casa No. 330, contiguo a Fundación Ayuda en Acción, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.653-2012 de fecha 14 de marzo de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES (AFHO)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

## POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES (AFHO)**, con domicilio en la colonia San Carlos, avenida calle El Ecuador, casa No. 330, contiguo a Fundación Ayuda en Acción, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES (A.F.H.O.)

TÍTULO I,  
CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

**Artículo 1.-** Con el nombre de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES**, o sus siglas "A.F.H.O.", se constituye esta organización con beneficio social, sin fines de lucro, con patrimonio y personalidad propia e independiente.

## DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**Artículo 2.- EL DOMICILIO PRINCIPAL;** de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, será en la colonia San Carlos, avenida calle El Ecuador, casa 330, contiguo a Fundación Ayuda en Acción, en la ciudad capital de Tegucigalpa, en el municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de operar por medio de sus dependencias o filiales en cualquier otro lugar dentro de la República de Honduras.

**Artículo 3.- DURACIÓN;** La duración de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, será por tiempo indefinido y su disolución sólo podrá producirse, por las causas señaladas en el presente estatuto, o por el Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

**Artículo 4.- RÉGIMEN;** LA **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, se regirá por sus propias estatutos, sus reglamentos y resoluciones que se emitan por sus órganos competentes, así como de los estatutos de la **FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)**, los estatutos de la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)**, como los estatutos de la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO)**, así como en sujeción a LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS y las demás leyes que sean aplicables.

CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

**Artículo 5.- DE LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, en la República de Honduras, corresponde realizar los siguientes objetivos y atribuciones: a) Contribuir positivamente al desarrollo integral y formación profesional de los futbolistas y de todas aquellas personas que practiquen el fútbol en general. b) Promover la participación social de los futbolistas activos e inactivos, profesionales, semiprofesionales, en formación, amateurs. c) Impulsar la capacitación profesional, en los aspectos deportivos, educativos, de conducta, cívicos y morales, socioculturales y todos aquellos que vayan en beneficio del futbolista y la sociedad en general. d) Desarrollar actividades sociales enfocadas a la orientación vocacional y profesional de todos los jugadores de fútbol para que se incorporen como personas socialmente responsables. e) Crear planes y estrategias en pro de la defensa de los derechos de los futbolistas activos e inactivos, profesionales, semiprofesionales, en formación, amateurs, dándoles orientación y formación en pro de sus derechos como profesionales del deporte. f) Recibir, aceptar, hacer y dar donaciones, contribuciones, herencias de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales a título legal y de lícita procedencia. g) Recibir, aceptar, hacer y dar asistencia y asesoría en las materias del deporte y didáctica, científica, legal, utilizable por la Asociación de conformidad con los fines establecidos y para beneficio de los futbolistas y población en general. h) Obtener financiamiento de entes nacionales e internacionales, sean personas naturales o jurídicas, todo para el logro de las finalidades de la asociación a título legal y de lícita procedencia. i) Participar en campeonatos en forma ad honorem para centros e instituciones públicas, todo para lograr un fin y beneficio social. j) Colaborar en forma gratuita en las actividades deportivas y sociales que realicen la administración pública y otras organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas en el país. Todo con el propósito de apoyar incondicionalmente al deporte hondureño. Podrá realizar todos los objetivos y atribuciones anteriores siempre y cuando no contravengan los estatutos de LA **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)**, LA **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)**, LA **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO)**, Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Son miembros todas aquellas personas naturales o jurídicas, que contribuyen al fondo con el cual se mantiene constituida la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**. Los miembros a través de la Junta Directiva, podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por su labor y mérito traigan beneficio a favor de los objetivos y atribuciones de la Asociación, así como también a todas aquellas personas naturales y jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales e internacionales que, mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, sean estas aportaciones en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva y que deben ser a título legal y de lícita procedencia. Estas distinciones honorarias, no implican en ninguna forma, el ingreso como miembro de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, ya que las distinciones son puramente honoríficas.

**Artículo 7.- LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, según acta de constitución y fundación, estará integrada y reconocerá las siguientes calidades de miembros asociados. a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. b) Miembros Activos: Todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente constituida en el país interesados en promover los objetivos de la **ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O."**, y que hayan sido nominados en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. c) Miembros Honorarios o invitados: Los que por su noble contribución al desarrollo y logro de los fines de la asociación, se harán acreedores y merecedores con esta distinción de miembros Honorario o Invitado, será otorgada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por decisión del 75% de sus miembros. De todas las calidades de miembros que se reconocen por la Asociación, sólo los miembros fundadores y los miembros activos tienen derecho a voz y voto en las distintas Asambleas. Para ser electo dentro de la Junta Directiva de la Asociación deberá ser miembro fundador o activo y cumplir con las obligaciones que determine la Asamblea General.

**Artículo 8.-** Para ser miembro asociado, LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", requiere: a) Tener capacidad legal y encontrarse el pleno ejercicio de sus derechos civiles. b) Presentar solicitud formal a la Junta Directiva de la Asociación, demostrando y aceptando el interés en los objetivos que persigue la Asociación, haciendo formal declaración que no realizará actividades políticas dentro de la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", que no utilizará la misma para hacer proselitismo político personal o de otras personas o de grupos que puedan dañar la asociación como tal, y no se acogerá a la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", para asuntos de interés personal o particular; deberá hacer formal promesa de cumplir y acatar los estatutos, reglamentos, decisiones, acuerdos y resoluciones y se someterá a las sanciones que la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", imponga en caso de contravenir a su ordenamiento legal, así como también de LA FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO), Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

#### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 9.-** Obligaciones de todos los miembros de la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", las que son emanadas a través de su Asamblea General como son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, las circulares, los acuerdos y las resoluciones. b) Asistir a la sesiones de las Asambleas Generales. c) Cumplir con los deberes que la Asociación establece y que estarán en el reglamento interno. d) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación designe. e) Realizar las actividades y labores que la Asociación solicite. f) Velar porque la asociación mantenga su imagen de prestigio defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza congruente con los objetivos y atribuciones. g) Cualquier otra obligación que se acuerde o disponga la asociación a través de la Asamblea General o en su defecto, por pronta aplicación, a través de la Junta Directiva, valen este literal en el reglamento interno de la Asociación. h) todo lo anterior debe cumplirse, siempre y cuando no contravenga a los estatutos de LA FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO), y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

#### DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 10.-** Son derechos de todos los miembros de LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", emanado a través de la Asamblea General: a) Elegir y ser electos a ser miembros de la Junta Directiva de conformidad a los artículos 7 último párrafo y el artículo 24, de estos estatutos. b) A ser informados de todas las actividades que asociación haga, siempre y cuando se faciliten todos los datos personales para su pronta ubicación, y con ello atender a la naturaleza de la actividad. c) Proponer, sugerir o señalar aquellas alternativas que fueren necesarias para que la asociación cumpla con sus objetivos y atribuciones. d) Cualquier otro deber que se acuerde o disponga la asociación a través de la Asamblea General o en su defecto, por pronta aplicación, a través de la Junta Directiva, vale este literal en el reglamento interno de la Asociación. e) Todo lo anterior debe cumplirse, siempre y cuando no contravenga a los estatutos de LA FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO), y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. LA CALIDAD DE MIEMBRO SERÁ POR SUSPENSIÓN, RENUNCIA EXCLUSIÓN, PÉRDIDA.

**Artículo 11.-** La calidad de miembro será; suspendida por: a) Por decisión adoptada en asamblea general, mediante informe presentado por la Junta Directiva en los casos de violaciones a los deberes y las obligaciones a este estatuto, el reglamento interno, así como al incumplimiento de los acuerdos, decisiones, resoluciones o disposiciones de los órganos internos de la Asociación. b) En caso de interdicción civil dictada por autoridad competente; por renuncia: por la decisión del mismo miembro, la cual deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva, con 90 días de anticipación, esta renuncia será válida cuando el miembro que desee hacerlo, salde todas sus obligaciones con la Asociación; por exclusión: por decisión adoptada en Asamblea General, mediante informe presentado por la Junta Directiva en los casos de violaciones graves a los deberes y las obligaciones a este estatuto, el reglamento interno, así como al incumplimiento de los acuerdos, decisiones, resoluciones o disposiciones de los órganos internos de la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", de la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO), Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; por pérdida: por deceso del miembro asociado y que sea dictaminado por autoridad competente, o lo que establecen la legislación pertinente a esta materia.

**Artículo 12.-** Para acordar la suspensión, renuncia, exclusión o pérdida de la calidad de miembros de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres (3), de sus miembros para que practique las diligencias necesarias, al efecto, la comisión nombrada presentará su informe a la Junta Directiva, el cual se le comunicará al miembro sindicado, para que dentro del término de quince (15),

días, presente los descargos y así mismo ofreciendo los medios de pruebas pertinentes, los cuales se examinarán y con el mérito de ellas se dictará la resolución correspondiente, la cual será presentada en Asamblea General para su conocimiento, discusión, analizado todo lo anterior, para que se tome la decisión de aprobar o improbar la suspensión, la renuncia, la exclusión. Queda fuera la refutación de los cargos, en el caso de la pérdida por causa de muerte del miembro.

#### TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 13.-** Son órganos de la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES "A.F.H.O.", los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia. d) La Administración General.

#### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14.-** La Asamblea General, es el órgano supremo de la asociación y sus decisiones son inapelables, se formará con todos los miembros debidamente convocados y reunidos en la forma y condiciones que estos estatutos establecen.

#### TIPOS DE ASAMBLEAS

**Artículo 15.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria, es la que se reúnen todos los miembros de la Asociación en la primera quincena del mes de enero de cada año, previa convocatoria para conocer y resolver los siguientes asuntos: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, y dar facultades amplias al presidente de la Junta Directiva. b) Conocer el informe anual de las actividades de la asociación por medio de la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar el informe anual y el proyecto de presupuesto anual d) Ratificar los planes deportivos y no deportivos que se desarrollaran en el año siguiente y que tengan relación con la Asociación. e) Otro tipo de asuntos que considere necesarios para el régimen y desarrollo de la Asociación. f) Decidir o resolver sobre, suspensión, renuncia, exclusión o pérdida de alguno de los miembros de la Asociación. g) Discutir y aprobar los diferentes tipos de reglamentos internos de la Asociación.

**Artículo 17.- DE LA CONVOCATORIA:** a) LA ASAMBLEA ORDINARIA; se reunirá una (1), vez anualmente, que será en la primera quincena del mes de enero, siendo esta reunión en cualquier fecha, asamblea que será convocadas por la Junta Directiva, con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración, la cual se puede suspender por existir causas de fuerza mayor o en caso fortuito, ambas debidamente justificable. La convocatoria se hará por aviso escrito dirigido a cada uno de los miembros, que puede ser a través de comunicación; radial, televisión, escrita, electrónica o cualquier otra de fácil acceso y con amplia divulgación, esta Asamblea se celebrará con los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos y con su confirmación de asistencia debidamente comprobada. b) DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS; deberán ser convocadas por la Junta Directiva y asistirán estos mismos, y antes de dar inicio a este tipo de asamblea, deberá existir por lo menos un tercio de los miembros debidamente inscritos y acreditados. Ambas convocatorias pueden ser reguladas, existiendo el respectivo reglamento de asambleas como norma legal para el buen desarrollo de las mismas.

**Artículo 18.- LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA;** es en la que se reúnen los miembros de la Asociación debidamente inscritos para conocer, discutir y resolver los siguientes asuntos: a) Abrir, suspender y cerrar sus sesiones. b) Autorizar asuntos de carácter urgente, que la asociación o sus miembros requieran de una aprobación inmediata. c) Crear, anexas, suprimir o trasladar oficinas regionales. d) Conceder honores y distinciones. e) Resolver diferentes entre los miembros de la asociación o entre los miembros y la Junta Directiva. f) Recibir informes del comisario. G) Fijar y aprobar cuotas, porcentajes, que los afiliados deban cubrir a la asociación para el buen funcionamiento de esta misma. h) Resolver las peticiones de los miembros de la Asociación. i) Otorgar diferentes tipos de documentos para distinción de los miembros de la Asociación. j) Velar por los bienes patrimoniales de la Asociación. k) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los reglamentos internos de la Asociación. l) Cualquier otros asunto que no esté en contravención con el artículo 16 de los presentes estatutos. m) Discutir y aprobar las reformas de los presentes estatutos y sus reglamentos. n) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

**Artículo 19.-** En las Asambleas sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser iniciada por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente en su defecto, al excusarse el Presidente, así como el Secretario por ley y en su defecto o a falta de éste podrá actuar como Secretario uno de los tres vocales ya nombrados e integrados en la Junta Directiva las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, constarán en el libro de actas, cuya conservación estará a cargo del secretario por ley de la Junta Directiva, debidamente firmadas y refrendadas por el mismo.

**Artículo 20.-** Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias tendrán carácter obligatorio para todos los miembros.

**Artículo 21.-** Las convocatorias expresadas en el artículo 17, serán de forma clara siguiendo el orden; del día, la fecha, lugar y hora en la cual se celebrarán y en el documento oficial debe de ir la firma del Presidente y Secretario de la Junta



Directiva. En el caso de la Asamblea Extraordinaria el miembro que no pudiera asistir, por motivos debidamente justificados, podrá hacerse representar por otro miembro de la Asociación, mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva. No podrá otorgarse más de una representación a cada miembro, y este tendrá voz y voto de su representado, no aplica lo anterior al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva que está nombrada por ley.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo con el máximo rango, en tal sentido dará cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que la Asamblea General dicte y realizará toda actividad con la gestión necesaria para cumplir fielmente con los objetivos de la asociación tal como lo señala el artículo 5 del presente estatuto.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva, será el órgano de comunicación, entre la Asociación y la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS (FIFPRO), así como de los Poderes de Estado de Honduras, los órganos del Estado de Honduras sean centralizadas o descentralizadas, concentradas o desconcentradas, autónomas o semiautónomas, las Secretarías de Estado, también entre las instituciones o empresas privadas y organismos nacionales o internacionales, sean personas naturales o jurídicas.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva será de electa por la Asamblea General en sesión ordinaria y estará integrada por 10 miembros así descritos: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Comisario. g) Un Administrador. h) Tres Vocales.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y el quórum necesario para las resoluciones será la mitad más uno de sus miembros. En caso de urgencia la Junta Directiva podrá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, el Presidente y Secretario fijarán la fecha, el lugar y la hora para la celebración de las sesiones extraordinarias y la convocatoria será firmada por el Presidente y Secretario.

**Artículo 26.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelectos sus miembros solamente por igual periodo, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 27.-** Entre los miembros de la Junta Directiva no habrá parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, también prestarán sus servicios ad honorem.

## ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 28.-** Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Dar apertura a las sesiones convocadas. b) Autorizar y firmar documentos legales que conlleven responsabilidades, obligaciones y deberes a la Asociación. c) Contratación de personal que asista a los diferentes departamentos de la asociación, así como la contratación de asistencia técnica, informática o de cualquier índole para beneficio de la asociación o de sus asociados. d) Nombrar apoderado legal para la defensa de los derechos de la Asociación y/o los asociados. e) Todas aquellas que los reglamentos de la Asociación le otorguen. f) La firma de documentos legales que conlleven responsabilidades, obligaciones y deberes a la Asociación. g) Otorgamiento de poderes legales especiales. h) Nombrar comisiones o comités, su duración, así como aceptar o no aceptar, aprobar o improbar los informes emitidos por los nombrados. i) Contratación de personal. j) Nombrar apoderado legal para la defensa de los derechos de los asociados.

**Artículo 29.-** Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, se necesita que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros, así mismo surtirán efecto al día siguiente de su aprobación. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, a excepción del comisario que sólo tendrán voz pero no voto.

**Artículo 30.-** Las ausencias a cuatro (4) convocatorias de algún miembro de la Junta Directiva, sin previa excusa justificada, dará lugar al nombramiento de otro miembro, diferente de la Junta Directiva, pero que debe ser necesariamente de la Asociación, para integrar al nuevo miembro por lo que falte del periodo, su nombramiento que debe constar en acta, por la Asamblea General en sesión Extraordinaria deduciéndoles la responsabilidad según sea el caso, tales circunstancias se señalarán en el reglamento interno de la Asociación.

**Artículo 31.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva tiene que cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber sido nominado en Asamblea Ordinaria. b) Tener conocimiento sobre el ámbito del fútbol nacional e internacional, así como las leyes que lo rigen. c) Tener experiencia en área esenciales para el desarrollo de programas y procesos sociales, culturales, educativos del fútbol. d) No ser empleado de otra Asociación o Federación afín a la que se está nombrando en estos estatutos, al tiempo que ejerzan sus funciones. e) ser persona de comprobada honorabilidad. f) Tener el compromiso ineludible con todos los proyectos que la Asociación haga, sea pasados, presentes y futuros. g) Ser miembro de la Asociación en calidad de fundador o activo. h) No debe de existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva. i) Sus servicios deben de estar comprometidos ad honorem.

**Artículo 32.-** Son atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva los siguientes: Corresponde al Presidente: a) Representar sobre sus funciones a la Asociación en legal y debida forma. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Autorizar con su firma, las actas o cualquier otro documento compromiso para bien de la Asociación. d) Realizar cualquier acto lícito que tenga relación con los intereses de la asociación, dentro de la esfera de sus atribuciones las cuales se le darán por medio de otorgamiento de facultades especiales. e) Brindar informes a la Junta Directiva sobre decisiones realizadas en su periodo como representante de la Asociación. Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o permanente hasta que se elija el sustituto. b) Colaborar con el presidente para el mejor cumplimiento de las obligaciones a él encomendadas. Corresponde al Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como dar lectura a las mismas para su aprobación. b) Transmitir los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación. c) Refrendar con su firma, los documentos oficiales de la Asociación autorizados por el Presidente y por la Junta Directiva. d) Hacer a instancia del Presidente, las convocatorias para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como la Asamblea de la Junta Directiva. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea. Corresponde al Tesorero: a) Firmar con el Presidente de la Junta Directiva, los cheques y/o títulos valores emitidos o aceptados por la Asociación. b) Preparar, revisar y presentar informes financieros a la Junta Directiva y a las Asambleas. Corresponde al Fiscal: a) La vigilancia de los bienes de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asociación c) Rendir anualmente en Asamblea General y a la Junta Directiva un informe de todas las actividades de la Asociación Corresponden al Comisario: a) Cerciorarse que la Asociación subsista con las garantías y medidas que este estatuto y las leyes de Honduras la asisten. b) Cerciorarse del correcto funcionamiento de la Asociación y que no se salga de la finalidad con que fue creada. c) Cerciorarse de una buena administración mediante informes solicitados a la Junta Directiva. d) Puede asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con voz, pero son voto. f) Cualquier otra que los reglamentos internos de la Asociación le faculte. Corresponde atribuciones del Administrador: La ejecución práctica de la administración es con carácter especial, así como la dirección administrativa de la Asociación la cual estará a cargo de un miembro que se denominará Administrador General, el cual es miembro de la Junta Directiva, el cual dependerá y reportará únicamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Para ser Administrador General se requiere: a) Reunir las cualidades y requisitos que determine la Junta Directiva, pero en todo caso deberá poseer la capacidad y la honradez que el cargo exige por su naturaleza. b) En ningún caso deberá tener intereses conflictos con el desempeño de su cargo, no podrá tener intereses económicos o políticos incompatibles con la Asociación. c) Ser miembro de la Junta Directiva. d) Ser mayor de edad. e) Tener conocimientos básicos y esenciales de administración: El Administrador General tendrá las siguientes atribuciones: a) Poder nombrar a un Subadministrador, que tendrá las facultades que le señale la Junta Directiva; pero que estará bajo su cargo, respondiendo en todos y cada uno de los actos del Subadministrador, si fuese nombrado, teniendo que tener el visto bueno de la Junta Directiva para su contratación. b) Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, no así el sub administrador. c) Presentará una fianza a criterio de la Junta Directiva para que avale los fondos que administrará. d) Revisará y presentará planes operativos, así como informes financieros que se presenten a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales. e) Velar por el patrimonio de la Asociación. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias con aprobación de la Junta Directiva. g) Firmar cheques, giros, y otros documentos que presenten obligaciones económicas de la asociación de conformidad con las instrucciones giradas al respecto por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. h) Recaudar valores a favor de la Asociación. i) Nombrar y remover personal auxiliar de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva. j) Contratar servicios profesionales necesarios para trámites de la Asociación, exceptuando los legales, contratar estudios requeridos para la ejecución de proyectos en ambos casos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. k) Suscripción de documentos especiales, como ser contratos de servicios, contratos de suministros, contratos de arrendamiento, contratos para la ejecución de proyectos, contrato laborales, en cualquier otro contrato deberá ir el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva. l) Presentar a la Junta Directiva para que este considere, el plan operativo anual, el presupuesto general de ingresos y egresos, así como los estados financieros completos de la Asociación para después ser sometidos a discusión y aprobación en la Asamblea General Ordinaria. m) Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva que le competen, informando a la misma la marcha de éstas. n) Negociar en primera instancia, los proyectos técnicos y de financiamiento con organismos nacionales e internacionales, así como con personas naturales o jurídicas. ñ) Servir de portavoz en las negociaciones entre la Asociación y otros organismos de igual índole. o) Colaborar con entidades del gobierno de Honduras y de la iniciativa privada hondureña, en el desarrollo de programas de la Asociación que sean de interés para la sociedad, coordinando el acercamiento entre todas las instituciones que estén participando en la promoción y desarrollo futbolístico o para el fortalecimiento de este deporte en general. p) Todos aquellos asuntos sometidos a su conocimiento por encargo de la Asamblea General o de la Junta Directiva por escrito. Corresponde a los Vocales: a) Suplir en su orden y en caso de ausencia a los demás miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y Vicepresidente cualquier atribución especial que se le quisiera dar a cualquiera de estos miembros antes mencionados, deberá ser presentada y discutida en Asamblea Extraordinaria, así como su aprobación por la Junta Directiva, por la mitad más uno de los miembros.

## CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 33.-** En la asamblea ordinaria y ya elegida la Junta Directiva, deliberará para elegir la Junta de Vigilancia, que deberá ser integrada por tres (3) miembros, que

deben de reunir los requisitos siguientes: a) Ser de reconocida competencia y honorabilidad. b) No ser miembro de la Junta Directiva actual. c) Tener el conocimiento del fútbol nacional e internacional. d) Ser mayor de edad. e) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y mentales. f) Ser miembro Fundador o Activo de la Asociación. g) Residir en el domicilio de la Asociación. Una vez elegidos los miembros del Comité de Vigilancia, entre ellos mismos y sin coacción de ningún tipo, deberá elegir un Presidente, un Secretario y un Vocal. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones: a) Redactar su reglamento, con la aprobación de la Junta Directiva. b) Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Vigilar la correcta administración de los fondos de la administración, así como del patrimonio de la Asociación. d) Dar cuenta a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de las irregularidades que constate en el funcionamiento de la Asociación. e) Opinar sobre los estados financieros, y rendir informe a la Asamblea General. f) Un representante de la Junta de vigilancia, podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, previa invitación de la misma. El tiempo de duración de esta Junta de Vigilancia será por el mismo periodo que tenga la Junta Directiva, no pudiéndose reelegir para este mismo cargo, ni consecutivamente, ni alternativamente. Para una atribución especial que se le quiera dar a cualquiera de los miembros antes mencionados, deberá ser, primero presentada y discutida por la Junta Directiva y una vez evacuado este primer requisito, y para que surta efecto las atribuciones se debe de contar con el segundo requisito, que es la aprobación en Asamblea General Extraordinaria, que debe de contar por las dos terceras partes de sus miembros.

### TÍTULO III. CAPÍTULO I.

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 34.-** El patrimonio de la Asociación se formará: a) Por donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que se adquieran a título legal y de lícita procedencia. b) Por contribuciones o ayudas de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. c) Por contribuciones o ayudas de organismos o agencias nacionales o internacionales, ya sea a título de donación o de contribuciones. d) Por otros ingresos lícitos de fuentes de reconocida credibilidad. e) Por los bienes que la Asociación adquiera. f) Por las recaudaciones en la realización de espectáculos deportivos, a un precio simbólico y/o en forma gratuita a los sectores más vulnerable de la sociedad. g) Por herencias, no dando al donante o legatario ningún derecho sobre el patrimonio de la asociación, excepto cuando la aportación esté vinculada a un acuerdo o convenio determinado, y cuyos términos que se refieren hayan sido aprobados por la Junta Directiva. h) Cualquier otra forma de agenciarse recursos para el sostenimiento de la Asociación y por lo tanto para el cumplimiento exclusivo de los objetivos.

**Artículo 35.-** El patrimonio estará bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva la que informará a la Asamblea General.

### CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 36.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Junta Directiva y/o a petición de un tercio de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes, igual regla se aplicará para el caso de disolución y liquidación de la Asociación.

**Artículo 37.-** La Asociación se disolverá: a) Por imposibilidad de cumplir con los objetivos para los que fue creada. b) Por acuerdo de los miembros, tomando en consideración los votos, de las tres cuartas partes, en Asamblea General Extraordinaria. c) Por resolución del Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. d) Por Sentencia Judicial.

**Artículo 38.-** En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará un liquidador, quien tendrá las facultades para hacer todas las operaciones necesarias para establecer fehacientemente la situación de los bienes de la asociación, si existieran bienes, primero se pagarán las deudas contraídas, se cobrarán créditos, se contabilizará los valores activos, si cubierto lo anterior, sobran bienes o efectivo, serán donados y traspasados a instituciones hondureñas de beneficencia legalmente constituidas en el país y que sean aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, disolución que deberá ser aprobada por la tres cuarta partes de los miembros de la Asamblea General, en sesión Extraordinaria, así mismo se le dará previo conocimiento de la disolución de la Asociación a la FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL, ASOCIADO (FIFA), a LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES (FIFPRO), así como a la autoridad competente que corresponda.

**Artículo 39.-** El Presidente de la Junta Directiva, así como el Administrador General responderán ante la Asamblea General por el patrimonio, los fondos en dinero, títulos valores, bonos, de los ingresos y egresos y en general por toda la Administración del patrimonio y es así que preparará planes operativos con su respectivo presupuesto de gastos, para ser sometidos a discusión y aprobación por la Asamblea General en sesión Ordinaria.

**Artículo 40.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá disponer en cualquier momento y a fin de tener transparencia en la gestión de la Asociación; fijar auditorías externas o de acuerdo a la petición de los órganos cooperantes y cuando la Asociación perciba fondos de Instituciones centralizadas, autónomas, descentralizadas, desconcentradas, en fin de todo entre del Estado, se sujetará a la

supervisión, control y fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, en vista que dichos fondos son patrimonio del Estado.

### CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 41.-** La Junta Directiva queda facultada para que investigue e informe sobre los antecedentes de las personas que aspiran a ser miembros de la asociación, de acuerdo al Artículo 8 de los presentes estatutos.

**Artículo 42.-** Ninguna disposición del presente estatuto, podrá aplicarse o interpretarse si contravienen las buenas costumbres, la moral, el buen orden público, el respeto a la Ley, a los estatutos de la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA), a los estatutos de LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOLISTAS (FIFPRO), a los estatutos de LA FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH), a los órganos auxiliares que emanan de este último ente, ya que el órgano superior del Fútbol hondureño. Debiendo LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y FINES "A.F.H.O." cumplir dichas facultades privativas y acatar el cumplimiento de tales disposiciones.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS A FINES (AFHO), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R. S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO.** La ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS A FINES (AFHO), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTA:** La ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES (AFHO), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informar periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS DE HONDURAS Y AFINES (AFHO), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

6 O. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2610-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de octubre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-11102011-1762, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, con domicilio en la Comunidad Cifuentes, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4071-2011, de fecha 02 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral

13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, con domicilio en la Comunidad Cifuentes, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Cifuentes.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad Cifuentes, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración

del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanente a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales I coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales II coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo; asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos, o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica



imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CIFUENTES, MUNICIPIO DE TROJES, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, la cual será publicada en el Diario oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a

través de la Junta Directiva, para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

6 O. 2012

#### AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, se presentaron a este Despacho los señores **MARÍA DEL SOCORRO ESTRADA**, mayor de edad, soltera, modista. **José Encarnación Estrada García**, casado, mecánico y **José Dagoberto Galindo Estrada**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureños y con residencia en la aldea El Bijao, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de un inmueble con una extensión superficial de 1,789.120 varas cuadradas equivalente a 178.90 manzanas, ubicado en el Regadero en la aldea El Bijao, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, el cual mide y colinda: **AL NORTE**, mide 1,450 Vrs., y colinda con propiedad de Celestino Canales; **AL SUR**, mide 660 Vrs., y colinda con propiedad de Mariano Chavarrías; **AL ESTE**, mide 1126 Vrs., y colinda con propiedad de Nicolás Osorio; **AL OESTE**, mide 1600 Vrs., y colinda con propiedad de Cristóbal Antúnez. Dentro de dicho inmueble se ha construido en calidad de mejoras las siguientes: **UNA CASA DE HABITACIÓN**, que mide doce varas de frente por seis varas de fondo (12 Vrs. X 6 Vrs.), construcción de adobe, techo de zinc, artesón de madera, piso de tierra, consta de un cuarto, una cocina, un corredor, dos puertas de madera, dos ventanas de madera, tiene los servicios básicos de agua potable, el inmueble antes descrito lo hubo por posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde el tres de enero del año mil novecientos ochenta y uno, por más de treinta años. Se ofrece información testifical de los señores **PABLO ENRIQUE CANALES PAVÓN, JOSÉ LEOPOLDO MATUTE CÁLIX, y BREVISMILDA MEZA.**

Juticalpa, 24 de mayo del año 2012

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

7 A., 7 S., y 6 O. 2012.